



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación N° 61460

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **FREDDY LEHNER TORO** en contra de la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**, trámite en el que se ordena vincular a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, así como a todas las partes, autoridades judiciales e intervinientes en el proceso laboral, identificado con el radicado «76001310501420150030101».

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO.- Tener como prueba las documentales aportadas a la presente acción.

Requerir al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral y al Juzgado Catorce Laboral del Circuito de la misma ciudad, para que en el término establecido, informen sobre la ejecutoria del fallo de segunda instancia y se indique en caso de que la sentencia no se encuentre en ese estado, que parte interesada dentro del proceso judicial radicó el recurso extraordinario de casación remitiendo las pruebas que consideren conducentes para resolver el presente trámite constitucional.

SEGUNDO. - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se concede el término de un (1) día para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente, se comisiona al Juzgado accionado para que notifique a las partes dentro del proceso objeto de reproche en caso que por Secretaría no sea posible la notificación.

CUARTO. - Se reconoce a la Doctora EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ identificada con la T.P. No. 97962 quien actúa como como apoderado judicial de la accionante, conforme con los anexos visto a folios 25 – 26 del presente trámite constitucional.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



GERARDO BOTERO ZULUAGA